



De conformidad con lo acordado por la Comisión Permanente, la COPRPA ha participado en la [Iniciativa Ciudadana Europea, ICE](#).

Aquí puede consultar la aportación de la COPREPA a las cuestiones planteadas por la Comisión Europea en el Libro Verde.

Asimismo, con ocasión de la participación en la Iniciativa Ciudadana Europea, ICE, la COPREPA se ha inscrito en el [Registro de Grupos de Interés](#), de la propia Comisión.



Conferencia de Presidentes de Parlamentos Autonómicos del Estado Español–COPREPA

**Dirección:
PLAZA DE SAN JUAN DE DIOS S/N
06800 MÉRIDA
BADAJOZ
ESPAÑA**

Número de registro 15898553139-72.



Documento base: Propuesta de respuestas a la consulta de la Comisión Europea relativa a la Iniciativa Ciudadana Europea

Visto:

El Tratado de Lisboa refuerza el tejido democrático de la Unión Europea, siendo una de sus principales innovaciones la introducción de la iniciativa ciudadana europea. Establece que *un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados*¹.

Establece, asimismo, que los procedimientos y condiciones preceptivos para esta iniciativa ciudadana, incluido el número mínimo de Estados miembros de los que han de proceder los ciudadanos, se determinarán en un reglamento que será adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo, a propuesta de la Comisión Europea.

La Comisión está convencida de que los ciudadanos europeos deben beneficiarse de este nuevo derecho lo antes posible una vez que ya ha entrado en vigor el Tratado de Lisboa. Así pues, desearía que el

¹ El artículo 11 párrafo 4 del Tratado de la Unión Europea (versión según el Tratado de Lisboa) establece lo siguiente:

Un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados.

Los procedimientos y las condiciones preceptivos para la presentación de una iniciativa de este tipo se fijarán de conformidad con el párrafo primero del artículo 24 del Tratado de Funcionamiento de la Europea.



Documento base: Propuesta de respuestas a la consulta de la Comisión Europea relativa a la Iniciativa Ciudadana Europea

reglamento sobre la iniciativa ciudadana se adoptase antes de que termine el presente año 2010.

Dada la importancia que reviste la futura propuesta para los ciudadanos, la sociedad civil organizada, las partes interesadas y las autoridades públicas de los Estados miembros, se debe brindar también a los ciudadanos y a todas las partes interesadas la oportunidad de expresar su opinión sobre el modo en que debe funcionar dicha iniciativa.

En el contexto de esta consulta, la experiencia de las Cámaras Legislativas regionales de España se traslada a la Comisión Europea a través del presente documento.

Acuerda formular la siguiente propuesta de respuestas:

RESPUESTAS A LAS CUESTIONES QUE SE PLANTEAN EN LA CONSULTA DE LA COMISIÓN EUROPEA

● Número mínimo de Estados miembros de los que deben proceder los ciudadanos

¿Considera que un tercio del número total de Estados miembros puede constituir el «número significativo de Estados miembros» que exige el Tratado?

Se propone que el número mínimo de Estados miembros de los que deberán proceder los ciudadanos de la Unión que participen en una iniciativa ciudadana sea una cuarta parte de los Estados miembros. Esta pregunta se basa en el artículo



Documento base: Propuesta de respuestas a la consulta de la Comisión Europea relativa a la Iniciativa Ciudadana Europea

76 del TFUE que establece que, si una propuesta legislativa obtiene el respaldo de una cuarta parte de los Estados miembros, cabe suponer que se ha tenido debidamente en cuenta el interés común europeo.

• Número mínimo de firmas por Estado miembro

¿Considera que el 0,2 % de la población total de cada Estado miembro es un umbral adecuado?

Con la pretensión de impulsar una Europa más democrática y más cercana a los ciudadanos se considera suficiente fijar en el 0.2% de la población de cada Estado miembro interesado, con la finalidad de que este requisito no se convierta en un obstáculo formal o procedimental.

• Admisibilidad para apoyar una iniciativa ciudadana: edad mínima

¿Cree que la edad mínima exigida para apoyar una iniciativa ciudadana europea debería estar vinculada a la edad exigida para votar en las elecciones al Parlamento Europeo en cada Estado miembro?

El trasfondo de este requisito es la necesidad de asegurar una cierta coherencia legislativa, estando los iniciadores legislativos habituales, Gobierno y Parlamento, legitimados democráticamente a través del voto de los ciudadanos. Esos mismos ciudadanos, que eligen sus representantes en el



Documento base: Propuesta de respuestas a la consulta de la Comisión Europea relativa a la Iniciativa Ciudadana Europea

Parlamento y de forma indirecta también el Gobierno, están autorizados en algunos casos a «recuperar» su voluntad política en la forma del derecho de iniciativa legislativa. De esta forma se consigue que las iniciativas legislativas tengan siempre su origen en el electorado, ya sea de forma directa (Iniciativa Legislativa Popular) o indirecta (iniciativa legislativa de Gobierno o Parlamento).

Por todo ello avalamos que pueda participar en una iniciativa ciudadana todo ciudadano de la Unión que tenga derecho de voto en virtud de la legislación de su propio Estado miembro.

Forma y redacción de la iniciativa ciudadana

¿Considera suficiente y adecuado exigir que en la iniciativa se expongan claramente el asunto y los objetivos de la propuesta con respecto a la cual se invitan a la Comisión a actuar?

Se considera que el contenido mínimo en la presentación de la iniciativa ha de ser

- 1. El proyecto de acto legislativo con las disposiciones jurídicas fácilmente reconocibles y precedido de una exposición de motivos.*
- 2. La relación de los miembros que componen la Comisión Promotora de la iniciativa, con expresión de los datos personales de todos ellos.*

¿Qué otros requisitos deberían establecerse, en su caso, por lo que se refiere a la forma y la redacción de una iniciativa ciudadana?



Documento base: Propuesta de respuestas a la consulta de la Comisión Europea relativa a la Iniciativa Ciudadana Europea

La propuesta, ha de reunir los requisitos normativos establecidos para su admisión tales como que la Unión tenga competencias en la materia sobre la que versa, se ajuste a los Principios Generales del Derecho, reúna los requisitos de forma, idioma, etc. todo ello con su inclusión en la correspondiente memoria.

Requisitos aplicables a la recogida, la verificación y la autenticación de las firmas

¿Cree que debería existir una serie de requisitos de procedimiento comunes aplicables, a escala de la UE, a la recogida, la verificación y la autenticación de las firmas por parte de las autoridades de los Estados miembros?

La recogida y verificación de firmas ha de estar avalada orgánica y económicamente por la Comisión.

Para ello se recabará la coordinación en el procedimiento de los Estados Miembros implicados en la iniciativa.

Las personas que apoyen la iniciativa deberán declararlo de forma individual. Por regla general La autenticación y verificación se hará mediante la firma personal (manuscrita o electrónica). En la manifestación de apoyo deberá quedar patente como mínimo el nombre, la fecha de nacimiento y la nacionalidad de la persona que manifiesta su apoyo a la iniciativa.

¿Hasta qué punto deberían poder aplicar los Estados miembros disposiciones específicas a nivel nacional?



Documento base: Propuesta de respuestas a la consulta de la Comisión Europea relativa a la Iniciativa Ciudadana Europea

Es conveniente poder aprovechar las sinergias propias de cada Estado en esta materia, siempre dentro del marco reglamentario fijado por la Comisión.

¿Se necesitan procedimientos específicos para garantizar que los ciudadanos de la UE puedan apoyar una iniciativa ciudadana con independencia de su país de residencia?

No, puesto que el proceder ha de estar perfectamente definido para todos los ciudadanos de la Unión, con independencia de su país de residencia.

¿Cree que los ciudadanos deberían poder respaldar una iniciativa ciudadana en línea? En caso afirmativo, ¿qué características de seguridad y autenticación deberían preverse?

Es determinante que la Comisión contemple en igualdad de condiciones y con las mismas garantías la posibilidad de la firma electrónica de la iniciativa, en cuanto que en la actualidad los estados de la ciencia y la tecnología ya permiten, con plenas garantías la utilización de estos sistemas.²

Plazo para la recogida de firmas

¿Debería fijarse un plazo para la recogida de firmas?

En caso afirmativo, ¿considera que un año puede ser un plazo adecuado?

² Ejemplos de voto electrónico por Internet han tenido lugar en Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Estonia, Francia, Alemania, India, Irlanda, Italia, Holanda, Noruega, Rumania, Suiza, Reino Unido y Venezuela.



Documento base: Propuesta de respuestas a la consulta de la Comisión Europea relativa a la Iniciativa Ciudadana Europea

Se considera un plazo adecuado un año. Teniendo en cuenta la legislación europea comparada en la materia.

Registro de las iniciativas propuestas

¿Considera necesario un sistema obligatorio de registro de las iniciativas propuestas?

En caso afirmativo, ¿está de acuerdo en que esto podría hacerse a través de un sitio web específico facilitado por la Comisión Europea?

Si, el registro de toda iniciativa ha de estar centralizado en la Comisión Europea y bajo su dependencia orgánica.

Requisitos aplicables a los organizadores: transparencia y financiación

¿Qué requisitos específicos deberían imponerse a los organizadores de una iniciativa con el fin de garantizar la transparencia y la responsabilidad democrática?

La publicidad e información de la comisión promotora de la iniciativa han de ser veraces y ajustarse en la mayor medida posible con la naturaleza y objetivo que se persigue con la iniciativa.

Los organizadores de una iniciativa ciudadana debidamente registrada habrán de presentar a la Comisión, en un plazo razonable después de la conclusión del procedimiento, un informe sobre la financiación de la iniciativa, incluida la procedencia de los recursos financieros (informe de



Documento base: Propuesta de respuestas a la consulta de la Comisión Europea relativa a la Iniciativa Ciudadana Europea

transparencia). Dicho informe será examinado por la Comisión y se publicará junto con un dictamen.

La Comisión anualmente fijará la cuantía máxima necesaria e imprescindible para sufragar los gastos que en todo caso cubrirán los que generen los requisitos mínimos para que la iniciativa sea admitida.³

¿Está de acuerdo en que se debería exigir a los organizadores que facilitasen información sobre el apoyo y la financiación que han recibido para una iniciativa?

Si, los promotores de la iniciativa habrán de presentar toda la información que sea precisa para dar cumplimiento a los principios inexcusables de transparencia y publicidad a todo el proceso previsto en la regulación del procedimiento de la iniciativa ciudadana europea.

Examen de las iniciativas ciudadanas por la Comisión

¿Debería preverse un plazo para que la Comisión examine las iniciativas ciudadanas?

Si, la Comisión ha de fijar un plazo para el examen de las iniciativas, siendo aconsejable que se contemple la posibilidad de prórroga del mismo, para casos de excepcional complejidad.

³ Únicamente la Constitución Española establece una compensación de los costes resultantes de la propuesta de una Iniciativa Legislativa Popular. El Estado debe compensar a la Comisión Promotora los costes relacionados con la difusión de la propuesta de ley y la recogida de firmas con una cantidad limitada a 300.000 € como máximo.



Documento base: Propuesta de respuestas a la consulta de la Comisión Europea relativa a la Iniciativa Ciudadana Europea

Iniciativas sobre la misma cuestión

¿Es conveniente introducir normas para evitar la presentación sucesiva de iniciativas ciudadanas sobre la misma cuestión?

En caso afirmativo, ¿considera que la introducción de determinados elementos disuasorios o plazos puede ser la mejor manera de lograrlo?

Se han de fijar las premisas suficientes para garantizar la seguridad jurídica del procedimiento. Para ello se ha de obligar a la presentación conjunta de aquellas iniciativas que reúnan similitud o coincidencia en determinados elementos subjetivos y objetivos. A su vez, toda iniciativa rechazada supondrá que en el plazo de un año no pueda presentarse otra sobre dicha materia no admitida o rechazada.